

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.345 · 2005

LEY 13.345

Boletín Oficial, 7 de junio de 2005 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.345

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitos en la calle Carlos Pellegrini N° 2050 de Dock Sud, identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 7, Matrícula 32.776 del partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la empresa SANYM S.A. y/o de quien acredite ser su legítimo propietario.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo primero, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo "Astilleros Navales Unidos Limitada", inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo la matrícula 26.620, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos, explicitados en su acta constitutiva.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo segundo ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley, el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago serán determinados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.345. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).